



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 055 -2022-GRA/GR

Huaraz, 03 FEB 2022

VISTO;

El Informe Nº 001-2021-AS-034-GRA/CS-2 de fecha 14 de diciembre de 2021, el Memorándum Nº 2253-2021-GRA/GRDE de fecha 17 de diciembre de 2021, el Informe Nº 005-2022-GRA/GRAD-SGABBySG de fecha 05 de enero de 2022, el Informe Nº 075-2021-GRA/GRAD-SGABBySG de fecha 10 de enero de 2022, el Informe Legal Nº 015-2022-GRA/GRAJ de fecha 11 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, la Entidad el 24 de setiembre de 2021 convocó el procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada Nº 34-2021-GRA-CS-1 (Primera Convocatoria), para la adquisición de un tractor agrícola y accesorios para la propuesta productiva: **"MEJORAMIENTO DEL FUNDO PAMPA CARBONERA PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MANGO DE LA VARIEDAD KENT DE LA EMPRESA FRUITS FOR YOU SAC UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH. META 0160"**;

Que, mediante Informe Nº 001-2021-AS-034-GRA/CS-2 de fecha 14 de diciembre de 2021, el presidente suplente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada Nº 34-2021-GRA-CS-1, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, proceda a absolver las consultas y observaciones formuladas por los postores en el marco del procedimiento de selección;

Que, con Memorándum Nº 2253-2021-GRA/GRDE de fecha 17 de diciembre de 2021, el Gerente Regional de Desarrollo Económico se dirige a la Gerencia Regional de Administración, con la finalidad de remitir la absolución de consultas y observaciones formuladas por los postores en el procedimiento de selección; precisando además que, se modificaron datos que no fueron consultados ni observados por los postores;



Que, a través del Informe N° 005-2022-GRA/GRAD-SGABBySG de fecha 05 de enero de 2022, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales se dirige a la Gerencia Regional de Administración, con la finalidad de solicitar la nulidad del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 34-2021-GRA-CS-1; por cuanto de la revisión del contenido del expediente de contratación, se observó tardíamente las modificaciones que se realizaron en las especificaciones técnicas; por ello, debe declararse la nulidad de oficio;

Que, mediante Informe N° 075-2022-GRA/GRAD-SGABBySG de fecha 10 de enero de 2022, la Sub-Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales informe a la Gerencia Regional de Administración que, en las especificaciones técnicas de las bases estándar se contempló el año de fabricación del bien materia de contratación; asimismo, se añadió en el punto de transmisión, **inversor: sincronizado**, modificaciones que no estaban contempladas en las consultas y observaciones realizadas por los postores;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 015-2022-GRA/GRAJ de fecha 11 de diciembre de 2022, en el numeral III CONCLUSIONES. 3.1, señala que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 34-2021-GRA-CS-1, por la causal de contravención de las normas legales al vulnerar el numeral 29.8 del artículo 29°, el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de las bases;

Que, al respecto el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

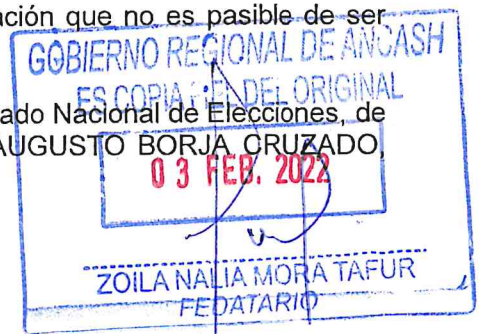
Que, por su parte el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Las especiaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y /as condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, /os requisitos de calificación que se consideren necesarios";

Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causal de habilitación para declarar la nulidad del procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales;

Que, siendo así, sin perjuicio de lo señalado es de indicarse que, la nulidad constituye un herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, la Resolución n° 0163-2021-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 27 de enero de 2021, convoca al Ing. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO,



identificado con DNI n° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

En virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, el Informe N° 075-2022-GRA/GRAD-SGABYSG, el Informe Legal N° 015-2022-GRA/GRAJ y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 34-2021-GRA-CS-1 (Primera Convocatoria), para la adquisición de un tractor agrícola y accesorios para la propuesta productiva: "MEJORAMIENTO DEL FUNDO PAMPA CARBONERA PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MANGO DE LA VARIEDAD KENT DE LA EMPRESA FRUITS FOR YOU SAC UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH. META 0160", por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 34-2021-GRA-CS-1 (Primera Convocatoria), para la adquisición de un tractor agrícola y accesorios para la propuesta productiva: "MEJORAMIENTO DEL FUNDO PAMPA CARBONERA PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MANGO DE LA VARIEDAD KENT DE LA EMPRESA FRUITS FOR YOU SAC UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH. META 0160", hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, previa reformulación de las bases.

ARTÍCULO TERCERO: Que se remita copia del expediente a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo - PAD, para el deslinde de responsabilidades, en contra de los que resulten responsables que, por acción u omisión ocasionaron se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 34-2021-GRA-CS-1.

ARTÍCULO CUARTO: Que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales de Gerencia Regional de Administración, efectué la publicación de la presente resolución, en los plazos de ley, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese conforme a Ley.

Comuníquese, Cúmplase y Archívese


 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 GOVERNACIÓN REGIONAL
 H. HENRY AGUSTO BORJA CRUZADO
 Gobernador Regional (p)



